



Honorable Senado de la Nación Argentina

DICTAMEN

EVAL

1031

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
28 OCT 2013
Hora: <i>Rovine</i>

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013

A los 28 días del mes de Octubre de 2013, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002070/2013** por donde tramita la **LICITACION PUBLICA N° 17/13** para la **"ADQUISICIÓN DE TELEVISORES LED"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 33/39, aprobado para la presente licitación, conforme acto administrativo de fs. 53/54 en Disposición DGA N° 0314/2013. -----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 104/105 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT N° 30-70708853-9)**, n° 2 **ICAP S.A. (CUIT N° 30-50382598-4)**, n° 3 **JOSIAM S.R.L. (CUIT N° 30-70821347-7)**, n° 4 **VIDITEC S.A. (CUIT N° 30-59015101-3)**, n° 5 **CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2)**, n° 6 **MELENZANE S.A. (CUIT N° 30-63717570-6)**, n° 7 **LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO (CUIT N° 20-29987325-1)**, n° 8 **MICROREGISTROS S.R.L. (CUIT N° 30-64615071-6)**, y n° 9 **DISTECNA S.A. (CUIT N° 33-70884437-9)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 952/956 obra el informe de admisibilidad, del cual surge: -----

B) Propuestas presentadas:



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 2)

1) PROPUESTA N° 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta –complementada con las copias fieles de los balances y copias simples de los estatutos presentados, conforme acta de fs. 983- no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 107/108 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 934/935- por donde surge que MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. cuenta con certificado fiscal. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

2) PROPUESTA N° 2 ICAP S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 201 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 942/943- por donde surge que ICAP S.A. cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que ha omitido la presentación del estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia, el acta de designación de autoridades vigente y los dos últimos ejercicios económicos fueron presentados en copias simples. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir la mencionada documental, en original y/o copia certificada –en los casos que corresponda- con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que ICAP S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

3) PROPUESTA N° 3 JOSIAM S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 273 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 938/939- por donde surge que JOSIAM S.R.L. cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 281 el oferente hace saber que los balances se encuentran en poder de este Organismo. Consecuentemente, para el caso de ser adjudicada su oferta se recomienda agregarle a los presentes actuados copias certificadas de los mismos o, en su caso, se los requiera al oferente por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que JOSIAM S.R.L. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 3)

4) PROPUESTA N° 4 VIDITEC S.A.: Que en su oferta obrante a fs. 302, el proponente efectúa las siguientes observaciones:

a) Respetto del precio: "El precio de los materiales está expresado en dólares estadounidenses y serán pagaderos al tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor), al cierre del día hábil inmediato anterior al efectivo pago." -----

b) Respetto de impuestos: "El presente presupuesto ha sido calculado considerando los impuestos y tasas vigentes a la fecha. Cualquier cambio en los mismos, modificará el componente de impuestos aquí incluido." -----

Que en las condiciones elegidas para expresar la oferta –sujeción de valores a una moneda extranjera y eventuales cambios en el componente impositivo- no se encuentran contempladas ni admitidas en el pliego y su aceptación, implicaría –para el Organismo- no tener un precio cierto, circunstancia que contraría los principios básicos de la licitación pública.-----

En tal sentido, enseña la doctrina nacional administrativa que el precio debe ser cierto, claro, incondicionado y preciso. Aquel que fuera expresado o sujeto a condiciones (hechos futuros o inciertos) debe reputarse indeterminado o indeterminable y la oferta debe ser rechazada (conf. SPOTA, Alberto G. "Tratado de locación de obra" Vol. I pág. 553). -----

De igual modo, DROMI, Roberto en "Licitación Publica", Ed. Ciudad Argentina 1999, pág. 361, señala –entre las características del precio- el mismo debe ser cierto e incondicionado. -----

Por otro lado, el artículo 12 del Reglamento dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que el artículo 3° del Anexo I del Pliego, otorga la posibilidad de efectuar aclaraciones y evacuar consultas para aquellos casos en que "... fuera necesario complementar, especificar y/o detallar con mayor precisión las prescripciones del Pliego." -----

Que de los actuados no se desprende que el oferente haya hecho uso de esta posibilidad, en el plazo que el pliego acordaba, a efectos de aventar cualquier duda que tuviese y que luego lo llevo a ofertar de la manera expresada en su oferta.-----

Que el art. 56 inc. e) pena con la inadmisibilidad de la oferta, aquella que "...contenga condicionamientos".-----

En consecuencia, con apoyo en las normas y doctrina administrativa citada, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por haber sido expresada bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego; motivo que permite obviar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa. -----

5) PROPUESTA N° 5 CORADIR S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 424/425 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que CORADIR S.A. cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

///



////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 4)

Que a fs. 506/520 y 521/534 ha presentado copias simples de los balances de los dos últimos ejercicios económicos con fecha de cierre 30/06/2012 y 30/06/2011, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir los mismos -en original y/o copias certificadas, con los demás recaudos reglamentarios- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que CORADIR S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

6) PROPUESTA N° 6 MELENZANE S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 612 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro obra a fs. 948/949- por donde surge que MELENZANE S.A. cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que ha omitido la presentación del balance del último ejercicio económico con fecha de cierre 31/03/2013. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir la presentación del mismo -en original y/o copia certificada, con los demás recaudos reglamentarios- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que MELENZANE S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

7) PROPUESTA N° 7 LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 674 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro obra a fs. 950/951- por donde surge que LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

8) PROPUESTA N° 8 MICROREGISTROS S.R.L.: Que a fs. 918/919 obra copia de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.-----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que -a su vez- se encuentra referenciado en la cláusula general n° 2 del pliego aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

////



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 5)

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento. -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN: 0003048/2009, EXP-HSN 0000173/2010, EXP-HSN: 0000492/2010, EXP-HSN: 0002688/2010, EXP-HSN 0000592/2011, EXP-HSN 0003144/2012.-----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

9) PROPUESTA N° 9 DISTECNA S.A.: Que a fs. 920 obra copia fiel del pagaré presentado como garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente por un importe de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 25/00 (\$10.904,25.-).-----

Que el art. 34 del Reglamento dispone las formas por las cuales se pueden constituir las garantías, previniendo en su inciso "f" que podrán presentarse en pagare a la vista cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos CINCO MIL (\$5.000).-----

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición DGA N° 0314/2013 de fs. 53/54 dispone en su cláusula general n° 2 "En caso de que la garantía de oferta supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000), el oferente no podrá presentar pagaré. En cuyo caso deberá operar por alguna de las formas o sus combinaciones, que se establecen en el art. 34 de Decreto D.P.-632/02."-----

Que el art. 56 inciso "c" del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar incorrectamente instrumentada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el más arriba referido art. 56, inc. c) del Reglamento.-----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

IV. NOTA PRESENTADA POR LA PROPUESTA N° 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.: Que a fs. 1020 el referido oferente presenta una nota en la que hace saber que "... los modelos de TV Samsung cotizados oportunamente, han sido discontinuados por la fábrica debido a la salida de los nuevos modelos, que proveen una mejor calidad y diseño y prestaciones, debido a los avances técnicos incorporados..."-----

Se identifican los nuevos modelos como: SAMSUNG TV LED modelo UN32F5000 para el renglón 01 y SAMSUNG SMART TV modelo UN32F5500 para el renglón 01/Opción A.-----

Por último, hace notar que "... a pesar de que se entregarán nuevos modelos, el precio será mantenido exactamente en el mismo valor de la propuesta original para los nuevos".-----

Que en atención a la aprobación técnica, el cambio tecnológico en que se motiva y la mantención de los precios originalmente cotizados, ha de tenérselos por aceptados a los efectos de la consideración de su oferta y evaluación con las restantes.-----

////



//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 6)

V. INFORME TECNICO:

Que de los informes técnicos elaborados por el titular de la Dirección de Electrónica y Comunicaciones, obrantes a fs. 958 y 1024, se desprende:

a) **Ofertas aprobadas técnicamente:** las presentadas por las propuestas nros. 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L (en base a los modelos indicados a fs. 1020), n° 2 ICAP S.A., n° 5 CORADIR S.A. y n° 7 LÓPEZ EMANUEL ALEJANDRO.-----

b) **Ofertas desestimadas técnicamente:** las presentadas por las propuestas nros. 3 JOSIAM S.R.L. y n° 6 MELENZANE S.A., por las razones que a fs. 958 se expresan. -----

VI. DESISTIMIENTO DE OFERTAS:

a) **Presentación:** Que a fs. 961/966 la propuesta n° 5 CORADIR S.A. presenta una nota acompañada por copia de denuncia policial y de artículos periodísticos, solicitando se tenga por desistida su oferta -conforme lo normado por el art. 82 del Reglamento- por razones de fuerza mayor, ya que su fábrica instalada en la provincia de San Luis ha sufrido un incendio con pérdida de "... la totalidad del stock de partes para la fabricación de bienes y el de productos terminados. Esto implica la consecuente pérdida de todo stock de Televisores LED y LCD ya fabricados y los insumos para su producción..."-----

Solicita, por los motivos expuestos, no sea sancionado administrativamente. Esto es, se lo exima de la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta; que, a su vez, representa el importe de la garantía por mantenimiento de su oferta. -----

b) **Normativa aplicable:** Que al caso sub examen le son aplicable los arts. 17 inc. a) y 82 del Reglamento, los que expresan:

Art. 17 inc. a): "Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Se operará en los casos que exista un desistimiento del oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta".-----

Art. 82: "Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo dentro de los tres (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor."-----

c) Que para su mejor comprensión, el requerimiento efectuado puede separarse: 1°) en la manifestación de tener por desistida la oferta oportunamente presentada, y 2°) en los efectos que tal acto apareja. -----

En cuanto al desistimiento en si mismo, resulta una decisión unilateral del proponente y por lo tanto -siendo su prerrogativa- así debe ser considerado y aceptado. -----

En cuanto a las consecuencias, y toda vez que la oferta aún se encuentra vigente, el referido art. 17 inc. a) lo pena con la pérdida del importe que se hubiera constituido como garantía de mantenimiento de su oferta.-----

Que para tenerlo por exento de la penalidad, el incumplimiento de la obligación -para el caso, no mantener su oferta- debe justificarse en causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo. -----

Que el siniestro denunciado -incendio de la fábrica en la provincia de San Luis y pérdida del total del stock- puede ser considerado causa de fuerza mayor, siendo la documental aportada un serio indicio que lo prueba. -----

//////



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 7)

Sin perjuicio de ello, la reglamentación sujeta -de forma expresa- el tratamiento de la fuerza mayor al recaudo temporal de ser puesta en conocimiento del Organismo dentro de los tres (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. -----

Que de sus propias manifestaciones y de la documental aportada por el oferente, surge que tanto del hecho originario de la fuerza mayor (el incendio), como los efectos de la fuerza mayor (la pérdida de todo stock de televisores LED y LCD ya fabricados y los insumos para su producción), acaecieron con fecha 12 de septiembre de 2013. A su vez, la nota presentada se encuentra datada el día 26 de septiembre del mismo año, por lo que incumple el plazo de tres días reglamentario para que la causal pueda ser invocada.-----

Por todo ello, esta Junta entiende que corresponde aconsejar se tenga por desistida al día 26 de septiembre de 2013 la oferta presentada por la propuesta n° 5 CORADIR S.A., no siendo de aplicación la exención de penalidad normada por el art. 82 del Reglamento en atención no haber puesto el hecho originario de la fuerza mayor y/o sus efectos dentro de los tres días de haber sucedido.-----

VII. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo con el acto administrativo de fs. 53/54 en Disposición DGA N° 0314/2013, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento. -----

B) Que no habiendo observado la instancia técnica diferencias cualitativas entre las ofertas admisibles que, su vez, fueron aprobadas; corresponde aconsejar la propuesta que hubiera cotizado el menor precio (conf. art. 15 Decreto Delegado 1023/01). -----

En tal sentido, del "Cuadro Comparativo de Precios" obrante a fs. 922 surge la adjudicación de la oferta principal (SAMSUNG TV LED modelo UN32F5000) de la propuesta n° 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.-----

VIII. En consecuencia, y en atención a lo normado por los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., n° 2 ICAP S.A., n° 3 JOSIAM S.R.L., n° 5 CORADIR S.A., n° 6 MELENZANE S.A. y n° 7 LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que -de conformidad con el informe de admisibilidad de fs. 952/956- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 4 VIDITEC S.A. por haber sido expresada su oferta bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego del presente proceso licitatorio, conforme los argumentos vertidos en el punto III.B acápite 4) de los vistos del presente Dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 8 MICROREGISTROS S.R.L. por haber presentado una póliza de caución de mantenimiento de oferta sin las formalidades reglamentarias, en atención a los argumentos vertidos en el punto III.B acápite 8) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo reglado por la cláusula general nro. 2 del pliego aprobado para la presente contratación y lo normado por los arts. 34 inc. e) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

//////



Honorable Senado
de la Nación Argentina

DICTAMEN

EVAL

1038

///////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 055/2013 (Hoja n° 8)

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 9 DISTECNA S.A.** por haber formalizado incorrectamente la garantía de oferta presentada y con ello incumplir los recaudos requeridos por la cláusula general n° 2 del pliego aprobado para la presente contratación y el art. 34 f) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I); todo ello en atención con los argumentos vertidos en el punto III.B acápite 9) de los vistos del presente dictamen.-----

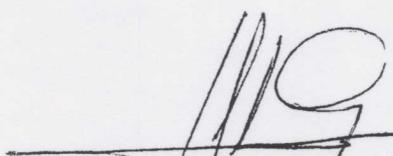
DESESTIMAR: La **propuesta n° 3 JOSIAM S.R.L.** su oferta para el renglón n° 1 (único) del pliego por no haber sido aprobada técnicamente, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente Dictamen. -----

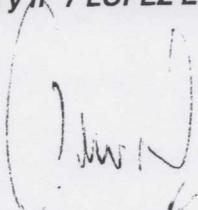
DESESTIMAR: La **propuesta n° 6 MELENZANE S.A.** su oferta para el renglón n° 1 (único) del pliego por no haber sido aprobada técnicamente, conforme los argumentos vertidos en el punto IV de los vistos del presente Dictamen. -----

TENER POR DESISTIDA: La **propuesta n° 5 CORADIR S.A.** su oferta para el renglón n° 1 (único) del pliego, al día 26 de septiembre de 2013, con pérdida del importe constituido en garantía de mantenimiento de su oferta, con apoyo en los arts. 17 inc. a) y 82 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), conforme los argumentos vertidos en el punto VI. de los vistos del presente Dictamen.-----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.** su **oferta principal (SAMSUNG TV LED modelo UN32F5000)** de fs. 107, de acuerdo con la nota y términos expresados a fs.1020, y demás documental que la compone para el **renglón n° 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por acto administrativo 53/54 en Disposición DGA N° 0314/2013,, por un **costo total de pesos CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$170.450.-)**, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por la Dirección de Electrónica y Comunicaciones en su carácter de área técnica y petitionerante y su precio –además de adecuarse al monto aprobado por el Organismo- resulta el más económico entre las ofertas aprobadas técnicamente y consideradas admisibles. Todo ello, de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

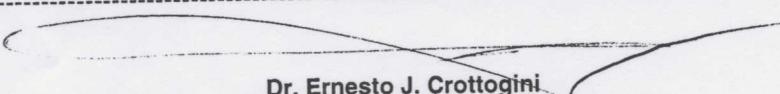
Nota: Tener presente que, en atención a las notas obrantes a fs. 977 y 980, las ofertas de las propuestas nros. 6 MELENZANE S.A y n° 7 LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO, vencen el 30/11/2013.-----


Atq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN


JORGE HORACIO PERROCHE
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN


ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de ocho (8) fojas útiles.-----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación